

RESOLUCIÓN No. 00667

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER302428 del 22 de noviembre de 2022**, el señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, quien, a su vez es autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, vocera y administradora del FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y siete (37) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 32 Sur No. 22 - 10, barrio Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40570113, para la ejecución del proyecto “SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN URGENCIAS - SAMU QUIRIGUA”.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, mediante oficio con radicado **No. 2022EE325812 del 19 de diciembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Aportar Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40570113, con dirección Calle 32 sur No. 22 - 10.*
2. *En el caso que evidenciarse que el propietario del predio NO es CHAHER S.A.S., se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal suscrito por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia o autorización a la solicitud radicada con No. 2022ER302428 de 22 de noviembre de 2022, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y*

RESOLUCIÓN No. 00667

la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural.

3. *Documentos de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*
4. *Aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ, representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*
5. *En el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal NO está diligenciado en su totalidad, deberá indicar si se compromete o no a realizar la compensación mediante plantación o no.*
6. *En el FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-FICHA 1 aparecen 61 árboles y en el FUN 37, favor aclarar, A demás en la Ficha 1 no está diligenciada la totalidad de la información requerida para CADA ARBOL, las coordenadas aportadas NO correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), no está diligenciada la CONCLUSION DEL CONCEPTO TECNICO ETC*
7. *Se debe presentar un SOLO archivo que contenga todas las Ficha técnica de registro (Ficha 2) (NO un archivo independiente árbol por árbol), En cada CADA FICHA se debe diligenciar la totalidad de la información solicitada y debe estar firmada por el ingeniero forestal que realizó el inventario, las dimensiones del árbol y conclusión del concepto técnico (que no están diligenciadas) deben coincidir con las de la -FICHA 1.*
8. *No se encontraron las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
9. *No se encontró en PDF el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

RESOLUCIÓN No. 00667

10. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
11. *Si está interesado en realizar compensación con plantación:*
12. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
13. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
14. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO el valor que corresponde de acuerdo a los IVPS que pretende intervenir, con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

Para lo anterior se adjunta tabla de liquidación de según lo estipulado en el artículo 30 de la Resolución 5589 de 2011.

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30				
No.	IVP	%	SMMLV (año 2022)	Valor a pagar x Seguimiento
1	Menos de 25	0,194	\$ 1.000.000	\$ 194.000
2	Entre 25 y 50	0,261	\$ 1.000.000	\$ 261.000
3	Entre 50 y 100	0,329	\$ 1.000.000	\$ 329.000
4	Entre 100 y 200	0,397	\$ 1.000.000	\$ 397.000
5	Entre 200 y 300	0,532	\$ 1.000.000	\$ 532.000
6	Entre 300 y 400	0,667	\$ 1.000.000	\$ 667.000
7	Entre 400 y 500	1,006	\$ 1.000.000	\$1.006.000
8	Entre 500 y 1000	1,935	\$ 1.000.000	\$1.935.000
9	Más de 1000	2,273	\$ 1.000.000	\$2.273.000

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00667

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, el día 20 de diciembre de 2022.

Que, la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER06294 del 12 de enero de 2022**.

Que, posteriormente con radicado **No. 2023EE16121 del 26 de enero de 2023**, se requirió por segunda vez para que aportara la documentación en debida forma.

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, el día 30 de enero de 2023.

Que, de la revisión de la información aportada por CHAHER S.A.S., con radicado **No. 2023ER25327 del 06 de febrero de 2023** y evidenciado que no fueron subsanados todos los requerimientos solicitados, se declaró el desistimiento tácito mediante radicado **No. 2023EE31636 del 14 de febrero de 2023**, comunicado de forma electrónica el día 14 de febrero del mismo año.

Que, mediante radicado **No. 2023ER33561 del 15 de febrero de 2022**, la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, aporta nuevamente la documentación para el trámite de aprovechamiento silvicultural, dando cumplimiento con lo requerido y reiterando la importancia de ejecutar la obra.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud presentada por el señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal presentada por el señor DANIEL ENRIQUE CHAPARRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.780 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, quien, a su vez es apoderada de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, vocera y administradora del FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, para el tratamiento silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos.
3. Recibo No. 5691022 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2.
4. Recibo No. 5775860 con fecha de pago del 02 de febrero de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2.

RESOLUCIÓN No. 00667

5. Registro de coordenadas en formato Excel.
6. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40570113, con fecha del 05 enero de 2023.
7. Certificación de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de febrero de 2023.
8. Poder otorgado por el señor RODRIGO MATEUS PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, vocera y administradora del FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, a la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, para adelantar todos los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano solicitado ante la Secretaría de Ambiente de Bogotá.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 12 de enero de 2023.
10. Certificado de representación legal emitido por la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
11. Contrato de comodato precario suscrito entre CHAHER S.A.S., y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como vocera del fideicomiso denominado FIDUOCCIDENTE - FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA No. 422076.
12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, emitido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con fecha del 01 de febrero de 2023.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, del señor RODRIGO MATEUS PRIETO.
14. Registro fotográfico del inventario forestal.
15. Ficha No. 2.
16. Ficha No. 1.
17. Plano.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0508935, del ingeniero forestal ANDRES CEFERINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.334.

RESOLUCIÓN No. 00667

19. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal ANDRES CEFERINO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.334 y matrícula profesional No. 091226-0508935, con fecha del 04 de febrero de 2023.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00431 del 28 de febrero de 2023, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 32 Sur No. 22 - 10, barrio Quiroga de la Localidad de Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40570113, para la ejecución del proyecto "SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN URGENCIAS - SAMU QUIRIGUA".

Que, el día 01 de marzo de 2023 se notificó personalmente al señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO SANCHEZ, en calidad de representante legal suplente de CHARHER, quien es autorizado de Fiduciaria de Occidente S.A, el contenido del Auto No. 0431 del 28 de febrero de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 0431 del 28 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 1 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 08 de marzo de 2023 en la Calle 32 Sur No. 22-10, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03239

Tala de: 13-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 17-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle

Total:
Tala: 36

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO: Expediente: SDA-03-2023-341, radicado inicial 2022ER302428 del 22 de noviembre de 2022, Auto de Inicio No. 00431 de febrero de 2023. Acto seguido, con radicado No. 2023ER25327 del 06 de febrero de 2023 CHAHER S.A.S aporta información, evidenciado que no fueron subsanados todos los requerimientos solicitados, se declaró el desistimiento tácito, mediante radicado No. 2023ER33561 del 15 de febrero de 2022, la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, aporta nuevamente la documentación para iniciar el trámite de aprovechamiento silvicultural, dando cumplimiento con lo requerido y reiterando la importancia de ejecutar la obra.

RESOLUCIÓN No. 00667

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20231122-001, con la cual se evaluaron treinta y seis (36) árboles, los cuales se verificó que están emplazados en espacio privado, cuya nomenclatura corresponde a la CALLE 32 SUR No. 22-10

El autorizado, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	0.609
Urapán, Fresno	5.211
Cipres, Pino cipres, Pino	10.82
Total	16.64

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 212.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	212.4	93.01431	\$ 107,896.610
TOTAL			212.4	93.01431	\$ 107,896.610

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00667

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00667

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00667

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00667

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 00667

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”**.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 00667

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-341 obra copia del recibo No. 5691022 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte.,

RESOLUCIÓN No. 00667

encontrándose pendiente de pago un saldo de VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.160) M/cte., que deberá cancelar bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-341 obra copia del recibo No. 5775860 con fecha de pago del 02 de febrero de 2023, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose pendiente de pago el saldo de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$41.760) M/cte., que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$107.896.610) M/cte., que corresponden a 93.01431 SMMLV y equivalen a 212.4 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 16.64 m³, que corresponde a las siguientes especies *Pino patula*: 0.609 m³; *Urapán*, *Fresno*: 5.211 m³; *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*: 10.82 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 32 Sur No. 22 - 10, barrio Quiroga localidad Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN URGENCIAS - SAMU QUIROGA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00667

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las siguientes especies: *13-Cupressus lusitanica*, *1-Ficus soatensis*, *17-Fraxinus chinensis*, *3-Pinus patula*, *1-Prunus capuli*, *1-Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 32 Sur No. 22 - 10, barrio Quiroga de la Localidad Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN URGENCIAS - SAMU QUIROGA”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.25	9	0.224	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA; COPA Densa EN LA QUE SE EVIDENCIAN RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS, NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.32	8	0.208	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS, CON DENSIDAD MEDIA Y ASIMÉTRICA. BIFURCACIÓN BASAL, DE LA CUÁL UN FUSTE PRESENTA UNA INCLINACIÓN DE 40°, NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	11	0.245	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FITOSANITARIA, LEVEMENTE INCLINADO, CON BIFURCACIÓN BASAL. COPA DE DENSIDAD MEDIA, SIMÉTRICA, CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES FACTIBLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO.	
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	8	0.05	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA RALA, SIMÉTRICA, CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.77	12	0.598	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS, CON DENSIDAD MEDIA, SIMÉTRICA. BIFURCACIÓN BASAL, NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
6	PINO PATULA	0.7	7	0.047	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO PÁTULA, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON DENSIDAD MEDIA, SIMÉTRICA, SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TÉCNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	8	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SECO. COPA CON RAMAS SECAS , LA COPA NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE BIOMASA, COPA ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL ESTÁ SECO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.98	15	0.16	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, CON BIFURCACIONES BASALES, SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA, COPA CON DENSIDAD ALTA, ASIMÉTRICA, ALGUNAS RAMAS SECAS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	1.35	15	0.435	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, CON BIFURCACIONES BASALES. COPA CON DENSIDAD ALTA, SIMÉTRICA, SIN AFECCIONES FITOSANITARIAS, CON ALGUNAS RAMAS SECAS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.75	3	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, TORCIDO. COPA RALA Y A SIMÉTRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO A ARBOLES CERCANOS, CON AFECCIÓN FITOSANITARIA, EVIDENCIA DE CLOROSIS Y RAMAS SECAS. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
11	PINO PATULA	1.42	11	0.481	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON DENSIDAD MEDIA, ASIMÉTRICA, SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS, RAMAS PENDULARES QUE SE DIRIGEN HACIA ZONA VIAL. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
12	PINO PATULA	0.92	7	0.081	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA, LEVEMENTE INCLINADO HACIA ZONA VIAL. COPA RALA, ASIMÉTRICA, CON AFECTACIÓN FITOSANITARIA, SE EVIDENCIA CLOROSIS Y RAMAS PENDULARES. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.94	15	0.719	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, BIFURCADO. CON AFECCIÓN FITOSANITARIA, CLOROSIS. COPA CON DENSIDAD MEDIA, ASIMÉTRICA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.58	10	0.048	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, INCLINACIÓN LEVE DE 20°. COPA CON DENSIDAD MEDIA, SIMÉTRICA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. EVIDENCIA DE PODAS ANTERIORES	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ANTITÉCNICAS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
15	URAPÁN, FRESNO	0.65	8	0.061	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, INCLINACIÓN SEVERA DE 45°. COPA RALA, ASIMÉTRICA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	1.33	15	0.422	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO. COPA SIMÉTRICA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
17	URAPÁN, FRESNO	0.78	12	0.174	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE TORCIDO. COPA ASIMÉTRICA, RALA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	1.86	13	0.661	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO CON MULTIFURCACIÓN BASAL, SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. COPA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ASIMÉTRICA CON DENSIDAD ALTA, PRESENTA GRAN PORTE, BIFURCACION BASAL, ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
19	URAPÁN, FRESNO	0.1	2	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE TORCIDO SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. COPA ASIMÉTRICA, MUY RALA, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO A ARBOLES CERCANOS, RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
20	URAPÁN, FRESNO	0.95	14	0.151	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, PRESENTA GRAN PORTE, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, LEVEMENTE INCLINADO CON REBROTOS, SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. COPA ASIMÉTRICA, CON DENSIDAD MEDIA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	0.73	9	0.051	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, BIFURCADO DESDE LA BASE, GRAN PORTE, LEVEMENTE INCLINADO CON REBROTOS, SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. COPA ASIMÉTRICA CON PODAS ANTIGUAS ANTITÉCNICAS, CON DENSIDAD MEDIA, PRESENTA ALGUNAS	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
22	URAPÁN, FRESNO	0.41	13	0.032	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, CON REBROTOS Y SIN AFECTACIONES FITOSANITARIAS. COPA ASIMÉTRICA CON PODAS ANTIGUAS ANTITÉCNICAS, CON DENSIDAD RALA, PRESENTA RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. EL ÁRBOL ESTÁ PARCIALMENTE SECO. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	1.94	14	0.539	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO. COPA SIMÉTRICA, CON DENSIDAD MEDIA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	1.43	13	0.488	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA GRAN PORTE, FUSTE RECTO CON BIFURCACIÓN BASAL, COPA ASIMÉTRICA, CON DENSIDAD MEDIA, PRESENTA ALGUNAS RAMAS SECAS Y AFECTACION FITOSANITARIA POR CLOROSIS. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PREDIO.TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
25	URAPÁN, FRESNO	1.05	13	0.211	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE RECTO, INLINACIÓN LEVE DE 10° Y REBROTOS. COPA ASIMÉTRICA, RALA, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
26	CEREZO, CAPULI	0.1	2	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE TORCIDO, BIFURCADO Y REBROTOS. COPA ASIMÉTRICA, RALA, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
27	FALSO PIMIENTO	0.1	2	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA FUSTE TORCIDO, BIFURCADO Y REBROTOS. COPA SIMÉTRICA, CON DENSIDAD ALTA, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	2.22	12	1.059	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO EN ZONA VERDE, PRESENTA INADECUADO DITANCIAMIENTO RESPECTO A MURO CERCANO ,FUSTE RECTO, BIFURCACIONES BASALES Y REBROTOS. COPA SIMÉTRICA, CON DENSIDAD ALTA, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
29	CAUCHO SABANERO	0.1	3	0	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE PERO INTERFIERE CON INFRAESTRUCTURA. PRESENTA FUSTE RECTO, SIN BIFURCACIONES BASALES, NI REBROTES. COPA SIMÉTRICA, CON DENSIDAD MEDIA, NO PRESENTA AFECTACION FITOSANITARIA. NO SE EVIDENCIA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.17	13	1.012	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON MULTIFURCACIONES BASALES, UNA DE ELLAS CON INCLINACIÓN DE 20°, SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS, CON DENSIDAD MEDIA Y ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.05	11	0.602	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON BIFURCACIÓN BASAL, UNA DE ELLAS CON INCLINACIÓN DE 10°, SIN AFECCIÓN FITOSANITARIA. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. COPA RALA Y ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.62	14	5.096	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON MULTIFURCACIONES BASALES QUE NO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EVIDENCIAN AFECCIONES FITOSANITARIAS. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. COPA CON DENSIDAD MEDIA Y SIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.56	8	0.465	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE TORCIDO CON INCLINACIÓN DE 10°, BIFURCACIONES BASALES QUE NO EVIDENCIAN AFECCIONES FITOSANITARIAS. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. COPA RALA Y ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.06	10	0.81	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON MULTIFURCACIONES BASALES QUE NO EVIDENCIAN AFECCIONES FITOSANITARIAS. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. COPA CON DENSIDAD ALTA Y SIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.54	9	0.396	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON MULTIFURCACIONES BASALES QUE NO EVIDENCIAN AFECCIONES FITOSANITARIAS. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS. COPA CON DENSIDAD ALTA Y ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00667

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.16	10	1.114	Regular	PREDIO PRIVADO UBICADO SOBRE LA CALLE 32	INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CIPRÉS, EMPLAZADO EN ZONA VERDE. PRESENTA FUSTE RECTO, CON MULTIFURCACIONES BASALES QUE NO EVIDENCIAN AFECCIONES FITOSANITARIAS. COPA CON RAMAS SECAS Y AFECCIÓN POR CLOROSIS, COPA CON DENSIDAD ALTA Y ASIMÉTRICA. NO PRESENTA RAÍZ EXPUESTA. SE REQUIERE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MANEJO SILVICULTURAL DE TALA DEBIDO A QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE SE EFECTUARÁ EN EL PREDIO. TECNICAMENTE NO ES VIABLE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá pagar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN, la suma de VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.160) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y

RESOLUCIÓN No. 00667

contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-341, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma total de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$41.760) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-341, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá compensar, mediante consignación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-03239 del 27 de marzo de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$107.896.610) M/cte., que corresponden a 93.01431 SMMLV y equivalen a 212.4 IVP(s), mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia

RESOLUCIÓN No. 00667

de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-341, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio y de la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **16.64 m³**, que corresponde a las siguientes especies *Pino patula*: 0.609 m³; *Urapán, Fresno*: 5.211 m³; *Cipres, Pino cipres, Pino*: 10.82 m³.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link

RESOLUCIÓN No. 00667

<http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 00667

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CHAHER QUIROGA con NIT. 830.054.076-2, por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 26 A - 47 P 9 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT.860.534.160-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo administracion@chaher.net, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad CHAHER S.A.S., con NIT. 860.534.160-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 47 No. 91 - 26 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

